

11 FEB. 2011

Gobierno Regional del Callao

PATRICIA MONNE SALAS CASTAÑEDA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000130

Callao, 04 FEB 2011

VISTO;

El Informe N° 074 – 2011 – GA - OGP, de fecha 28 de Enero de 2011, de la Oficina de Gestión Patrimonial; Informe N° 143 – 2011 – GRC / GAJ, el Oficio N° 356 – 2011 – ME / VMGI – OINFE, del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación y el Acuerdo de Consejo N° 000012 del 02 de Febrero del 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 007 – 2008 – VIVIENDA, de fecha 15 de Marzo del 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, donde se establece los procedimientos de los actos administrativos de los bienes muebles se produce por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas;

Que, el Gobierno Regional del Callao es propietario del predio de 22,73095 m², en la Av. Guardia Chalaca, inscrita en la Partida Registral N° 70266546 de la Zona Registral N° IX, donde funciona actualmente la Institución Educativa General Prado;

Que, mediante Oficio N° 356 – 2011 – ME / VMGI – OINFE, de fecha 19 de Enero del 2011, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, solicita se le Transfiera a Título Gratuito el inmueble referido anteriormente a favor del Ministerio de Educación destinado al funcionamiento de la Institución Educativa General Prado, como Entidad Titular de los Proyectos Educativos a nivel nacional y unidad formuladora y ejecutora del Programa de Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias;

Que, asimismo, en coordinación con los Funcionarios del Gobierno Regional del Callao y la Oficina de Gestión Patrimonial, para aclarar el pedido de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, respecto a la donación del predio a favor del Ministerio de Educación, concluyendo en dicha reunión que a fin de cumplir con uno de los requisitos para que la Institución Educativa General Prado sea considerada como una de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, el predio ocupado por el citado Colegio, **podía ser afectado en uso** por su titular actual que es el Gobierno Regional del Callao, con destino al Ministerio de Educación, en aplicación de la Ley N° 29151 – Ley General de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2008 – VIVIENDA.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2008 – VIVIENDA, la afectación en uso otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social, reservándose el Gobierno Regional, conforme el Artículo 98° del mismo cuerpo legal, el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso que otorgue, por razones de seguridad e interés público;

Que asimismo, el Artículo 101° del Reglamento acotado, establece que la afectación en uso puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse dicho plazo en la resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad;

PATRICIA IVONNE SALAS GASTANEDA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario

Que, según dispone el Artículo 102° del mismo Reglamento, son obligaciones, entre otras, de la entidad afectataria, el cumplir con la finalidad de la afectación uso otorgada, conservar diligentemente el bien afectado, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan y efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que haya ejecutado sobre dicho bien; debiendo una vez culminada la afectación en uso por cualquier causal, devolver el bien con todas las partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario;

Que, los Artículos 105° y 106° del Reglamento de la Ley N° 29151, la afectación en uso se extinguen por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad, por renuncia a la afectación, por extinción de la entidad afectataria, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubiesen ejecutado en el predio;



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Afectar en Uso a favor del Ministerio de Educación destinado al funcionamiento de la Institución Educativa General Prado, como Entidad Titular de los Proyectos Educativos a nivel nacional y unidad formuladora y ejecutora del Programa de Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, el predio de 22,730.95 m², ubicado en la Av. Guardia Chalaca – Callao, por un plazo indeterminado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución



Artículo Segundo.- La entidad afectataria asume las obligaciones contenidas en el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 007 – 2008 – VIVIENDA, pudiendo extinguir la afectación en uso otorgada de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el Artículo 105° del citado Reglamento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIOFEMENE PARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE